

La Empresa El Trabajador  
Recibí el duplicado (fecha y firma)

## ANEXO VI

**XIV CONVENIO COLECTIVO DE HOSTELERÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES ARTÍCULO 7º.1  
PLANTILLAS DE LOS CENTROS DE TRABAJO**

EMPRESA ..... CCC S.S..... CIF.....  
CENTRO DE TRABAJO ..... Domicilio .....  
Teléfono..... Telefax..... E-mail.....

DATOS DEL AÑO 200\_\_.

PLANTILLA	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septbre	Octubre	Novbre	Dicbre	Número total de jornadas
TRABAJADORES Y JORNADAS	T	J	T	J	T	J	T	J	T	J	T	J	
	T	J	T	J	T	J	T	J	T	J	T	J	

Fijos ordinarios  
Fijos discontinuos  
RETA  
( ) Empleo fijo  
Temporales  
Puesta. disp. ETT  
( ) Empleo tempor.  
Total empleo

La relación entre el volumen de empleo fijo y empleo temporal sobre el total del empleo computable, se halla dividiendo el sumatorio (S) de empleo fijo o temporal, respectivamente, entre el total empleo, multiplicando el resultado por 100. % Fijo

Temporal

[Claves: RETA (Trabajadores dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos); Puesta disp. ETT (Contratos puesta a disposición por empresas de trabajo temporal)].

**PLANTILLA EXCLUIDA**

Interinos  
Formativos  
Relevo  
Jubil. espec. 64 a.  
Otros  
Suma plantilla excluida

**TOTAL PLANTILLA**

Fecha y Firma:

En la ciudad de Palma de Mallorca a 23 de julio de 2012.

**PARTES SIGNATARIAS**

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

REPRESENTACIÓN SINDICAL

— o —

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES**

Num. 16669

*Resolución del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Presidente del SOIB, de 22 de agosto de 2012, mediante la cual se abren las convocatorias para la presentación de solicitudes de subvenciones con el objeto de financiar acciones formativas dirigidas preferentemente a trabajadores y trabajadoras desempleados, y para la presentación de solicitudes de ayudas de transporte, manutención y alojamiento, de becas cuando se trate de personas con discapacidad desempleadas y ayudas de conciliación, para el período 2012-2013*

La Administración Estatal, traspasó a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears las funciones y servicios en materia de gestión de la formación profesional para el empleo mediante el Real Decreto 621/1998, de 17 de abril (BOE núm. 102, de 29 de Abril), los cuales asumió y distribuyó la Comunidad Autónoma mediante el Decreto 51/1998, de 8 de Mayo (BOIB núm. 68, de 23 de Mayo), en virtud de lo que establecían los artículos 12.15 i 15.1 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears. De acuerdo con estos artículos, corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que, para desarrollar su legislación dicte el Estado, como también el desarrollo legislativo y de ejecución de la enseñanza en toda su extensión, nivel y grados, modalidades y especialidades.

El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, mediante el cual se regula el subsistema de formación profesional para el empleo (BOE núm. 87, de 11 de Abril), expresa la idea que, en el ámbito de la Unión Europea, el aprendizaje permanente se considera un punto fundamental de la estrategia de ocupación en una economía basada en el conocimiento. Desde el punto de vista normativo, con la publicación de este Real decreto se establece una nueva regulación en el ámbito de la formación ocupacional de forma que es integrada, junto con la modalidad de formación continua, en un solo subsistema de formación profesional para la ocupación.

El Real Decreto 1452/2011, de 31 de octubre (BOE núm. 279, de 19 de Noviembre), ha aprobado la Estrategia Española de Ocupación 2012-2014, que tiene que regir el nuevo enfoque estratégico de las políticas de ocupación durante este periodo, teniendo en cuenta los objetivos que se recogen a la Estrategia Europa 2020. Esta Estrategia Española de Ocupación 2012-2014, tiene que ser un referente común a las iniciativas de ocupación de los diferentes agentes que aplican medidas de políticas activas de ocupación, y tendrá que contribuir a una mayor cooperación entre los diferentes niveles administrativos y territoriales, incluyendo la

relación pública-privada.

El objetivo central de la Estrategia Española de Empleo es fomentar la ocupación de la población activa y aumentar la participación de los hombres y las mujeres en el mercado de trabajo, mejorando la productividad y la calidad en la ocupación en un mercado de trabajo sostenible, basado en la igualdad de oportunidades, la cohesión social y territorial.

Uno de sus ámbitos es la formación y la re-calificación de nuestros trabajadores, y dentro de este se enmarca esta convocatoria puesto que constituye una medida para fomentar el aprendizaje, la formación, re-calificación o reciclaje profesional incluida en el subsistema de Formación Profesional para el Empleo.

Su objeto es impulsar entre los trabajadores preferentemente desempleados una formación que responda a sus necesidades y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento. Las acciones formativas del subsistema de formación para el empleo están dirigidas a la adquisición, mejora y actualización permanente de las competencias y calificaciones profesionales, favoreciendo el aprendizaje durante toda la vida de la población activa, y conjugando las necesidades de las personas, de las empresas, de los territorios y de los sectores productivos. La oferta formativa vinculada a la obtención de los Certificados de Profesionalidad, estructurada en módulos formativos, facilita la acreditación parcial acumulable para el reconocimiento de competencias profesionales dentro del marco del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional.

Uno de los colectivos prioritarios de la Estrategia Española de Empleo a que se hace referencia, son personas con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo, especialmente jóvenes con déficit de formación, y además ésta especial atención a los jóvenes incluirá medidas específicas de políticas activas centradas en su cualificación profesional. Por lo tanto, en base a esta estrategia, se prioriza en esta convocatoria la formación o aprendizaje de los jóvenes como vía para su inserción laboral. Así mismo, está previsto como objetivo prioritario del plan anual de política de empleo del Estado para el año 2012, establecer medidas para dar soluciones a la actual tasa de paro juvenil.

En el ámbito interno se ha llevado a cabo un trabajo de identificación y análisis, fruto del cual se ha establecido una relación de especialidades formativas con capacidad de incidir positivamente a corto, a medio y a largo plazo en la empleabilidad de las trabajadoras y de los trabajadores parados.

En el marco de esta convocatoria se priorizarán los siguientes colectivos de acuerdo con la Estrategia Española para el Empleo: personas con especiales dificultades en el mercado de trabajo, especialmente jóvenes, mujeres, parados de larga duración, mayores de 45 años, personas con discapacidad o en situación de exclusión social e inmigrante.

De acuerdo con el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo la formación de oferta comprende, entre otros, las acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadoras y trabajadores parados, reguladas, para el ámbito de gestión autonómico.

En cuanto a la financiación, el artículo 23.3 de este Real Decreto establece que estas acciones formativas se pueden financiar mediante subvenciones públicas de acuerdo con las bases reguladoras que se establezcan mediante una orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales u otras fórmulas de financiación que determinen las comunidades autónomas.

El Ministerio de Trabajo e Inmigración publicó la Orden TAS/718/2008, de 7 de Marzo (BOE núm. 67, de 18 de Marzo), que desarrolla el Real decreto 395/2007, de 23 de Marzo, estableciendo las bases reguladoras para conceder subvenciones públicas destinadas a la financiación de la formación. Esta Orden ha sido modificada por la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto (BOE núm. 186, de 4 de agosto).

El artículo 9.1 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de Marzo (BOE núm. 67, de 18 de Marzo), determina que la concesión de subvenciones se realizará de conformidad con lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de subvenciones. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 3.2 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, las subvenciones establecidas por la Unión Europea, el Estado u otro ente público, la gestión de las cuales corresponda, totalmente o parcialmente, a la administración de la comunidad autónoma, así como también los complementos eventuales de las subvenciones mencionadas que pueda otorgar esta administración, se tienen que regir por el régimen jurídico aplicable al ente que las establezca, sin perjuicio de las especialidades organizativas y procedimentales de la administración gestora. En todo caso, esta Ley

se tiene que aplicar con carácter supletorio respecto de la normativa reguladora de las subvenciones financiadas por la Unión Europea.

En relación a las ayudas y becas y prácticas profesionales no laborales en empresas que se regulan al anexo II, su concesión se realizará de forma directa según el procedimiento establecido al Real Decreto 357/2006 de 24 de Marzo, previa solicitud del alumno y de la empresa, de acuerdo con el artículo 28 del Orden TAS/718/2008, de 7 de Marzo, en concordancia con el artículo 22.2 en relación con el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Por otra parte, esta convocatoria recoge lo que dispone el artículo primero, punto dos, del Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre, por el cual se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el cual se regulan los certificados de profesionalidad, en relación a la concesión de subvenciones a los centros o entidades formativas para la financiación de los gastos asociados a la actividad de tutorización del módulo de formación práctica en centros de trabajo de los certificados de profesionalidad.

Por todo esto, atendiendo el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, desarrollado por la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo; el Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre, el Orden TAS/1622/2002, de 13 de junio, que regula la forma de garantizar, por los beneficiarios de las subvenciones y ayudas públicas que concede el INEM, los pagos anticipados de estos, así como por los obligados al pago en periodo voluntario de los fraccionamientos y aplazamientos que se concedan (BOE núm. 155, de 29 de junio), y teniendo en cuenta igualmente las disponibilidades presupuestarias, según el informe previo de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda, dicto la siguiente,

#### Resolución:

Primero. Aprobar la convocatoria para la presentación de solicitudes de subvenciones con el objeto de financiar acciones formativa dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados par el período 2012-2013, al amparo de lo que dispone la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la cual se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

Segundo. Aprobar la convocatoria informativa de ayudas dirigida a las trabajadoras y a los trabajadores desempleados alumnos de las acciones formativas aprobadas en el marco de esta Resolución para que puedan presentar las solicitudes correspondientes a becas para personas con discapacidad, ayudas de transporte, manutención y alojamiento y ayudas a la conciliación, que regulan los artículos 25, 26 y 27 del Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, de acuerdo con aquello que dispone el Anexo II.

Tercero. Ordenar la publicación de esta Resolución en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, que empezará a producir efectos desde el día siguiente al de haberse publicado.

#### Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante Consejero de Educación, Cultura y Universidades, presidente del Servicio de Empleo de las Illes Balears, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de haberse publicado en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, de acuerdo con el que disponen el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 44, de 3 de abril), y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero).

También se puede interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, de acuerdo con el que establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio).

Palma, 22 de agosto de 2012

**El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Presidente del SOIB**  
Rafel Àngel Bosch i Sans

**Anexo I****Convocatoria de subvenciones con el objeto de financiar acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadoras y trabajadores desempleados****1. Objeto y ámbito de aplicación**

Este anexo tiene por objeto establecer la convocatoria de ayudas destinadas a financiar especialidades formativas dirigidas prioritariamente a trabajadoras y trabajadores desocupados, de acuerdo con lo que dispone la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real decreto 395/2007, de 23 de marzo, que regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas dirigidas a su financiación.

Las especialidades formativas que se podrán subvencionar son las relacionadas en los anexos IV y V de la resolución: especialidades formativas conducentes a certificados de profesionalidad, reguladas por Reales Decretos publicados con posterioridad al año 2008 y, especialidades formativas transversales incluidas en el fichero.

Excepcionalmente se podrán presentar solicitudes para financiar módulos de especialidades formativas conducentes a certificados de profesionalidad, reguladas por Reales Decretos publicados con anterioridad al 2008 que estén en vigor, siempre que se acredite la existencia de un mínimo de diez alumnos que tengan estos módulos pendientes para poder obtener el certificado.

El ámbito de aplicación de esta convocatoria será la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

**2. Finalidad**

Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria tendrán como finalidad la financiación de acciones formativas dirigidas prioritariamente a los trabajadores y trabajadoras desocupados, que ofrezcan una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo que atienda los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas.

La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia atendiendo a los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

**3. Bases reguladoras**

Las subvenciones objeto de esta convocatoria se rigen por la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real decreto 395/2007, de 23 de marzo, que regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas dirigidas a su financiación.

**4. Importe máximo y créditos presupuestarios a los cuales se imputa**

El crédito asignado inicialmente a esta convocatoria es de 6.400.000,00 € con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, distribuidos de la manera siguiente:

a) Para la concesión de las acciones formativas, hasta un importe máximo de 6.000.000,00 € distribuidos de la manera siguiente:

Año 2012: 3.600.000,00 € que se tienen que conceder con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma y, concretamente, con cargo al centro de coste 76101, subprograma 322D03, capítulo 4, FF 19205, del ejercicio del año 2012.

Año 2014: 2.400.000,00 € que se tienen que conceder con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma y, concretamente, con cargo al centro de coste 76101, subprograma 322D03, capítulo 4, FF 19205, del ejercicio 2014, siempre que haya crédito adecuado y suficiente.

b) Para la concesión de las ayudas y becas que establece el anexo II de esta Resolución, hasta un importe de 400.000,00 €, distribuidos de la manera siguiente:

Año 2013: 100.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 76101 322D03 48015 00 19205 del presupuesto del ejercicio 2014, siempre que haya crédito adecuado y suficiente.

Año 2014: 300.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 76101 322D03 48015 00 19205 del presupuesto del ejercicio 2014, siempre que haya crédito adecuado y suficiente.

Siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, se pueden

aumentar los importes de esta convocatoria.

Esta Resolución queda supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios de los años 2013 y 2014.

En aplicación del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 15.2.c) del Texto Refundido de la Ley de subvenciones, aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre), cuando el importe de las peticiones efectuadas sea superior a la cuantía que fija en esta convocatoria, en cuanto a las solicitudes de acciones formativas reguladas al Anexo I se resolverán en régimen de concurrencia por orden de puntuación de acuerdo con lo que establece el apartado 14 de este anexo.

**5. Distribución del crédito por islas y por zonas en la isla de Mallorca**

El crédito asignado inicialmente a esta convocatoria para conceder subvenciones para acciones formativas se tiene que distribuir de forma porcentual por islas, de acuerdo con la media de personas demandantes de empleo durante el ejercicio 2011, de la forma siguiente:

Mallorca	78,4 %
Menorca	8,5 %
Ibiza	12,3 %
Formentera	0,8 %

Si el importe de las solicitudes presentadas es inferior al crédito asignado a cada una de las islas y en caso de no poder adjudicar una especialidad formativa completa, el crédito restante se podrá redistribuir entre las otras de la siguiente manera:

a) Si el remanente corresponde a la isla de Formentera, el crédito pasará a la isla de Ibiza, atendiendo a su proximidad y con el objeto de cubrir las necesidades del territorio.

b) Si el remanente corresponde a la isla de Menorca o a la de Ibiza el crédito pasará a la isla de Mallorca atendiendo al mayor número de beneficiarios potenciales.

c) Si el remanente corresponde a la Isla de Mallorca el crédito pasará a las islas de Menorca, Ibiza y Formentera en la proporción que se indica en el cuadro anterior.

Los remanentes siempre irán destinados a financiar especialidades formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad.

El crédito asignado inicialmente a la isla de Mallorca se tiene que distribuir de forma porcentual por zonas a efectos de conseguir una mayor cobertura del territorio, de acuerdo con la media de personas demandantes de empleo durante el ejercicio 2011, de la forma siguiente:

Zona 1	48,95 %
Zona 2	22,04 %
Zona 3	29,01 %

Los municipios correspondientes a cada una de las zonas se establecen en el anexo III.

Los remanentes de las zonas 2 y 3 que se puedan producir por falta de solicitudes o en caso de que no se pueda adjudicar una especialidad formativa completa, pasarán a la zona 1 atendiendo el mayor número de beneficiarios potenciales.

Si el remanente corresponde a la zona 1 el crédito pasará a las zonas 2 y 3 en la proporción que se indica en el cuadro anterior.

Los remanentes siempre irán destinados a financiar especialidades formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad.

**6. Distribución del crédito por tipo de especialidad formativa**

Una vez distribuido por islas/zonas el crédito inicialmente asignado a esta convocatoria, de acuerdo con los apartados 4 y 5 de esta Resolución y, una vez valorados los proyectos, de acuerdo con los criterios objetivos del apartado 14, se tendrá en cuenta la distribución siguiente, a excepción de la isla de Formentera, en la que se priorizarán las especialidades formativas conducentes a certificados de profesionalidad:

1º. Programación de acciones formativas dirigidas a la obtención de cer-

tificados de profesionalidad (anexo IV): 85% del importe asignado por isla/zona.

2º. Programación de acciones formativas transversales (anexo V): 15% del importe asignado por isla/zona.

#### 7. Sectores Priorizados

Son áreas formativas prioritarias las dirigidas a anticipar las necesidades de cualificación del nuevo modelo productivo y las orientadas al desarrollo de los sectores más innovadores. En todo caso, se consideran áreas prioritarias las relativas a la internacionalización de la empresa, a acciones emprendedoras, y a la innovación y el desarrollo tecnológico de los procesos productivos.

A los efectos de esta convocatoria se prioriza la programación de especialidades formativas conducentes a certificados de profesionalidad relacionadas en el anexo IV.

#### 8. Beneficiarios

Pueden ser beneficiarios de las subvenciones que prevé esta convocatoria los centros o entidades de formación inscritos o acreditados en el territorio de las Illes Balears, en las especialidades formativas del Fichero de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal por las cuales concurran.

Los centros o entidades de formación solicitantes deberán estar inscritos y/o acreditados en cada una de las especialidades formativas que soliciten en el momento de la publicación de la convocatoria, en el Registro de Centros y Entidades de Formación de ámbito estatal de acuerdo con los requisitos que establece el artículo 30 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, y tienen que ser:

- Centros o entidades de formación acreditados, para impartir especialidades formativas dirigidas a obtener certificados de profesionalidad, que deberán cumplir con los requisitos especificados en los Reales Decretos que regulen los certificados de profesionalidad correspondientes a la formación que se imparta.

- Centros o entidades de formación que impartan especialidades formativas transversales, que deberán cumplir los requisitos especificados en los programas correspondientes a la formación que se imparta del Fichero de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

Estos centros o entidades de formación no pueden incurrir en ninguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

No es objeto de financiación en el marco de esta convocatoria:

a) La formación de la población reclusa, de los militares profesionales de tropa y marinería, de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de Marzo.

b) La formación del personal funcionario de carrera e interino y del personal laboral de la administración pública. A estos efectos son de aplicación las circulares 1/2011 y 2/2011 del director del Servicio de Empleo de las Illes Balears de 1 de febrero de 2011 (BOIB núm. 52, de 7 de Abril)

c) La formación desarrollada en centros propios en el marco del artículo 9.1 a) del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

#### 9. Destinatarios de la formación

Las acciones formativas que se incluyan en la programación mencionada se deben dirigir preferentemente a trabajadoras y trabajadores desempleados inscritos como demandantes de empleo. La participación de estos trabajadores ha de alcanzar un porcentaje mínimo del 80% respecto del total de los que inician la formación. El 20% restante, como máximo, puede ser cubierto por trabajadores ocupados. El 50% de los alumnos iniciales de cada acción formativa deberán ser jóvenes con una edad comprendida entre los 16 y los 30 años, ambas incluidas. Si el número máximo de alumnos es impar, el número mínimo de jóvenes se debe redondear al alza.

La consideración de trabajador ocupado o desocupado, la determina la situación laboral en la que se encuentre la persona al empezar la formación. Una persona que tenga un contrato laboral, independientemente del número de horas, así como los trabajadores fijos discontinuos en época de actividad laboral, se consideran trabajadores ocupados.

Con la finalidad de garantizar el acceso a la formación de los trabajadores y de las trabajadoras con más dificultades para insertarse y/o mantenerse en el mercado de trabajo, tienen prioridad para participar en las acciones formativas las personas usuarias derivadas de la Red de Orientación financiada por el

SOIB, siempre que cumplan los requisitos de acceso establecidos en la normativa aplicable.

En acciones formativas modulares asociadas a certificados de profesionalidad serán prioritarias, independientemente de la derivación, las personas que hayan superado con anterioridad módulos formativos y/o tengan acreditadas unidades de competencia de los mismos, con la finalidad de completar los itinerarios formativos y poder solicitar la expedición de los correspondientes certificados de profesionalidad.

En las acciones formativas modulares asociadas a los certificados de profesionalidad correspondientes a las prácticas profesionales no laborales, prioritariamente podrán participar las personas que han superado con anterioridad la totalidad de los módulos formativos y/o tengan acreditadas todas las unidades de competencia de los mismos, con la finalidad de completar los itinerarios formativos y poder solicitar la expedición de los correspondientes certificados de profesionalidad.

Por lo que respecta a la especialidad formativa ADGD0210 'creación y gestión de microempresas', se priorizarán los alumnos que tengan un certificado de profesionalidad y una idea de negocio relacionado con la misma, lo cual deberá acreditarse mediante una entrevista personal que realizará el centro de formación para la selección de los alumnos.

En cuanto a la selección de las personas destinatarias de la formación, la entidad beneficiaria debe remitir al SOIB la lista de demandantes de la formación, con una antelación mínima de 10 días antes de que empiece la acción formativa; se debe adjuntar asimismo la documentación necesaria según el modelo de documento que está a disposición de las entidades beneficiarias en la web <http://www.soib.es>. El SOIB debe llevar a cabo la pre-selección de las trabajadoras y/o trabajadores que puedan participar en la acción formativa una vez que se hayan comprobado los requisitos establecidos en cada tipo de proyecto formativo aprobado. Tres días antes del inicio de la acción formativa los centros y entidades responsables de impartir la formación deben aportar la relación de alumnos seleccionados y reservas. El SOIB se reserva la facultad de condicionar el inicio de una acción a la existencia del número adecuado de alumnos, de acuerdo con el proyecto formativo presentado y según las características del centro.

Los centros y entidades responsables de impartir la formación han de comunicar inmediatamente al SOIB las renunciadas, no presentaciones y abandonos de los trabajadores e indicar las causas.

Los alumnos sólo podrán asistir a acciones formativas impartidas fuera de su isla de residencia previa autorización expresa del SOIB.

Con carácter general, el número mínimo de alumnos participantes en una acción formativa impartida en la modalidad presencial es de 15 y de 10 cuando la formación se desarrolle en Formentera y el número de alumnos máximo será de 25. Se podrá autorizar un aumento del número de alumnos inicialmente aprobado siempre que este hecho no vaya en detrimento de la calidad de la impartición de la docencia ni suponga un aumento del presupuesto aprobado. La inscripción/acreditación del centro debe ser, como mínimo, por el mismo número de alumnos que participen en la especialidad formativa.

Las acciones formativas impartidas en la modalidad de tele-formación tendrán, como mínimo, un tutor para cada 60 participantes.

10. Tipo de acciones subvencionables: Especialidades formativas conducentes a certificados de profesionalidad (Anexo IV), especialidades formativas transversales (Anexo V).

10.1. Especialidades formativas conducentes a certificados de profesionalidad (Anexo IV):

En el marco de esta convocatoria, se entiende por acción formativa conducente a certificados de profesionalidad cada uno de los módulos formativos que la entidad presenta en su solicitud de programación. Obligatoria la entidad debe solicitar la totalidad de los módulos que conformen cada certificado de profesionalidad incluyendo el módulo de prácticas no laborales en centros de trabajo. La valoración se realizará por certificado de profesionalidad completo.

Se exceptúa de la obligación de solicitar el certificado completo a aquellas entidades que estén acreditadas para impartirlo i soliciten la unidad de competencia correspondiente al módulo MF0540\_2: (Transversal) Seguridad, Supervivencia i primeros auxilios en el mar (70 horas), siempre que en la fecha de inicio de la acción formativa tengan acreditación de la administración com-

petente del certificado de la especialidad de Formación Básica de acuerdo con la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre.

#### 10.2. Especialidades formativas transversales (Anexo V):

En el marco de esta convocatoria, se entiende por especialidad formativa transversal a la totalidad del programa formativo publicado para cada una de ellas.

Todas las especialidades formativas que se impartan en el marco de esta convocatoria deben estar incluidas en el fichero de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal. Las solicitudes de especialidades formativas que se den de baja en el fichero de especialidades formativas en el período de resolución de la convocatoria no se tendrán en cuenta.

No se podrá solicitar la impartición de módulos de formación complementaria.

En el marco de esta convocatoria se podrán presentar solicitudes para impartir la formación en la modalidad presencial, en la modalidad de teleformación y en la modalidad mixta con teleformación, siempre que las instrucciones del programa formativo que consten en el fichero de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal lo contemplen, y las inscripciones y, en su caso, acreditaciones de los centros de formación lo permitan.

#### 11. Solicitudes y plazos para efectuarlas

Las solicitudes se deben formalizar en los modelos que facilita el SOIB, en función de los tipos de especialidades formativas solicitadas, los cuales están a disposición de las personas interesadas en la sede del Servicio de Empleo de las Illes Balears, ubicado en el edificio Rotonda Asima, Camí Vell de Bunyola nº 43 (polígono de Son Castelló) CP 07009 Palma (Illes Balears).

Tanto la solicitud como el resto de documentación que deba facilitar el SOIB también están a disposición de las personas interesadas en la web <http://www.soib.es>.

Las solicitudes se deben presentar en el Registro General del SOIB o mediante cualquiera de las formas reguladas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluida la presentación, si es el caso, a través del correspondiente registro telemático.

Se limita el número de solicitudes que puede presentar cada centro o entidad de formación inscrito y/o acreditado a dos solicitudes para cada especialidad formativa que tenga inscrita o acreditada. En el caso de los certificados de profesionalidad priorizados en el anexo IV, se podrá presentar un máximo de tres solicitudes.

Con la finalidad de conseguir mayor diversificación de la oferta, no se podrán conceder más de seis solicitudes por centro de formación. Excepcionalmente, y sólo en caso de que exista un remanente presupuestario, después de aplicar todos los criterios de distribución del crédito establecido en la convocatoria, se podrá adjudicar un número superior de solicitudes por centro de formación.

El plazo para presentar las solicitudes de subvención es de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria.

Si la solicitud no reúne los requisitos legales y los que exige esta Resolución, en aplicación del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se tendrá que requerir a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, subsane el error o presente los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, con la resolución previa que deba ser dictada en los términos que establece el artículo 42 de la Ley mencionada.

Cuando el centro o entidad de formación solicitante incluya en la solicitud el número de fax y/o dirección de correo electrónico, debe entenderse que los aporta a los efectos de las notificaciones de los actos de trámite, los cuales se podrán realizar de acuerdo con lo que regula el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### 12. Documentación

Junto con la solicitud, se debe presentar la documentación siguiente de acuerdo con los modelos disponibles en la web [www.soib.es](http://www.soib.es):

a) Solicitud de la subvención que incluye las siguientes declaraciones res-

ponsables:

- De no estar sometido a ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 10.1 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y de no tener causa de incompatibilidad para recibir la subvención.

- Que haga constar todas las ayudas y las subvenciones para la misma finalidad solicitadas y/o concedidas por cualquier institución, pública o privada.

- De la realización del plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva de la entidad, y del tipo de servicio de prevención que ha constituido la entidad, de conformidad con lo que dispone la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE núm. 269, de 10 de noviembre).

- De no tener sanciones firmes pendientes de pago por infracciones de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

b) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que la entidad que solicita la subvención está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social o que está exenta.

c) De conformidad con la disposición adicional tercera de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso de la productividad (BOE núm. 277, de 19 de noviembre), la solicitud de ayudas implica la autorización para que el Servicio de Empleo de las Illes Balears pueda obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias, excepto que la persona interesada manifieste expresamente su negativa sobre ello. En este caso, debe aportar la documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Estatal, junto con la solicitud de subvención.

d) Documento resumen en formato electrónico donde consten los datos de la entidad y las acciones formativas solicitadas. El modelo está a disposición de las personas interesadas en la web [www.soib.es](http://www.soib.es).

e) Copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad.

f) Copia compulsada del DNI de la persona que actúa en nombre y representación de la entidad solicitante; así como también la acreditación de la representación en que actúa la persona que firma la solicitud.

g) Copia compulsada de la escritura pública de constitución de la entidad, y de los estatutos sociales, o documentación acreditativa de su constitución, debidamente inscrita en el Registro correspondiente.

No es necesario presentar la documentación de los puntos e), f) y g) en el caso que se haya presentado con anterioridad, que no haya sufrido cambios y que se identifique el expediente en el cual se presentó.

#### 13. Finalización de las actividades subvencionadas.

Las acciones formativas aprobadas en el marco de esta convocatoria, incluido el módulo de prácticas profesionales no laborales, se pueden ejecutar hasta el 15 de Diciembre de 2013.

#### 14. Criterios para conceder la subvención

Para conceder las subvenciones objeto de esta convocatoria, se tienen que tener en cuenta los criterios objetivos que se indican a continuación para cada especialidad formativa:

1r. Programación de módulos de especialidades formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad regulados por Reales Decretos publicados con anterioridad al año 2008 que estén en vigor i sean prioritarios, siempre que se acredite la existencia de un mínimo de diez alumnos que tengan éstos módulos pendiente para poder obtener el certificado: 40 puntos.

2n. Programación de especialidades formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad priorizados, descritos en el anexo IV: 30 puntos.

3r. Programación de especialidades formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad no priorizados, descritos en el anexo IV: 20 puntos.

4r. Programación de especialidades formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad de nivel 1 y nivel 2, descritas en el anexo IV: 5 puntos adicionales.

5è. Programación de especialidades formativas transversales descritas en

el anexo V: 20 puntos.

6è. En el caso que el centro solicitante tenga una certificación de calidad en vigor expedida por un organismo certificador debidamente acreditado ante la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) y, lo acredite documentalmente mediante copia compulsada del certificado: 5 puntos adicionales para cada especialidad formativa.

7è. En el caso que el centro solicitante cumpla con la normativa de accesibilidad y acredite mediante declaración responsable, de acuerdo con el modelo establecido por el SOIB: 5 puntos adicionales para cada especialidad formativa.

8è. Los centros que hayan tenido programación en la convocatoria del SOIB 2010 -2011 dirigida prioritariamente a trabajadores desocupados y no la hayan ejecutado en su totalidad:

- Una especialidad formativa sin ejecutar: menos 2 puntos en cada especialidad solicitada.
- Dos especialidades formativas sin ejecutar: menos 4 puntos en cada especialidad solicitada.
- Tres o más especialidades formativas sin ejecutar: menos 6 puntos en cada especialidad solicitada.

9è. Eficiencia: Para aplicar este criterio se tendrá en cuenta el coste del módulo económico aplicado por participante y hora, en función del importe total de cada solicitud, exceptuando el módulo de prácticas profesionales no laborales. El coste máximo para cada especialidad formativa se establece en los anexos IV y V de la convocatoria. La puntuación es la siguiente:

- 0,5 euros menos el coste máximo establecido por módulo/hora/participante: 5 puntos
- 1 euro menos el coste máximo establecido, por módulo/hora/participante: 10 puntos

10è. Diversificación de las acciones formativas en el ámbito de la oferta: La Comisión de Evaluación otorgará un máximo de 10 puntos a cada una de las especialidades formativas de acuerdo con los siguientes criterios:

- Hasta dos solicitudes de una especialidad formativa presentada por isla o zona en el caso de Mallorca: 10 puntos adicionales.
- Si hay tres solicitudes de una especialidad formativa presentada por isla o zona en el caso de Mallorca: 5 puntos adicionales.
- Si hay cuatro solicitudes de una especialidad formativa presentada por isla o zona en el caso de Mallorca: 2 puntos adicionales.

11è. En el caso que se produzca un empate en la puntuación obtenida en cualquier especialidad formativa el criterio a aplicar será el orden del registro de entrada.

En ningún caso se propondrá la concesión de más de seis especialidades formativas del mismo certificado de profesionalidad en una misma isla o zona en el caso de la isla de Mallorca.

#### 15. Procedimiento de adjudicación.

El procedimiento para conceder las subvenciones que establece esta Resolución se tiene que iniciar siempre de oficio y de acuerdo con los trámites siguientes:

a) El órgano competente para instruir el procedimiento es el/la Director/a del Servicio de Empleo de las Illes Balears, tendrá que llevar a cabo de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales se dictará la propuesta de Resolución.

b) Una vez revisadas las solicitudes presentadas y de haberse realizado las subsanaciones pertinentes, se reunirá la Comisión Evaluadora para valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios que se establecen en el apartado catorce de este anexo. Esta Comisión, que puede solicitar todas las aclaraciones que considere oportunas, tiene que redactar un acta en la cual se concrete el resultado de la evaluación efectuada y servirá de base para la elaboración de la propuesta de resolución provisional.

Esta Comisión Evaluadora estará formada por los siguientes miembros:

- Presidente: Jefe de Departamento de Planificación y Gestión Administrativa.
- Suplente: Jefe de Departamento de Asuntos Generales.
- Secretaria: Jefe de Servicio de Seguimiento Administrativo de

Formación.

Suplente: Jefe de Sección I.

- Vocales:

- Vocal primero titular: Jefe de Servicio de Seguimiento Técnico, Acreditaciones y Certificados.

- Vocal segundo: Jefe de Sección II.

- Vocal tercero: Técnico del Servicio de Seguimiento Administrativo de Formación.

- Vocales cuarto, quinto: Dos técnicos del Servicio de Seguimiento Técnico, Acreditaciones y Certificados.

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad de alguna de las personas, los tiene que substituir un Técnico o Técnica del SOIB.

c) El/a Director/a del Servicio de Empleo de las Illes Balears, a la vista de los expedientes y del acta emitida por la Comisión Evaluadora, deberá formular la propuesta de resolución provisional, debidamente motiva, que se tendrá que notificar a los interesados y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones, contados desde el siguiente a su recepción.

Una vez finalizado el trámite de audiencia y examinadas todas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor (Director/a del SOIB), y previa elaboración, de una nueva acta, si es el caso, de la Comisión Evaluadora, formulará propuesta de resolución de concesión/denegación definitiva.

d) Finalmente, y una vez instruido el expediente, el/la Presidente/a del Servicio de Empleo de las Illes Balears, una vez informado el Consejo de Formación Profesional, dictará una Resolución motivada de aprobación o denegación, la cual se notificará individualmente a las personas interesadas.

Contra las resoluciones de concesión o denegación de la subvención, que agotan la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contados desde el siguiente a su notificación, de acuerdo con lo que establece el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de Marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 44, de 3 de Abril), y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. También se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de Julio).

e) El plazo para resolver las solicitudes y notificar las resoluciones es de seis meses. Si transcurre este plazo sin que se haya dictado una resolución expresa, la petición se entenderá desestimada, de acuerdo con lo que establece el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

#### 16. Desistimiento o renuncia

De conformidad con el artículo 90 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con objeto de contribuir a una mejor utilización eficiente de los recursos públicos destinados a esta convocatoria, se establece la posibilidad de que la entidad solicitante desista de alguna o de todas las especialidades formativas que le correspondan en la asignación provisional, una vez ésta les haya sido notificada, mediante propuesta de resolución provisional, en el trámite de audiencia.

Una vez notificada la Resolución de concesión de la subvención, la entidad beneficiaria podrá renunciar a alguna o a todas las especialidades formativas. Si esta renuncia se produce antes que se haya hecho efectivo el primer pago, en concepto de anticipo, previsto en el punto 21 de esta convocatoria, estas especialidades formativas tendrán la consideración de no asignadas, a los efectos de que se puedan conceder posteriormente de conformidad con los criterios del punto siguiente.

#### 17. Lista de reserva

Se creará una lista de reserva que contendrá una relación ordenada por orden de puntuación y por territorio (isla y zona en el caso de Mallorca) de todas las solicitudes que, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiarios, no hayan sido concedidas por falta de presupuesto, una vez se haya superado la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, indicando la puntuación obtenida para cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma convocatoria.

Tanto en el caso que se ampliase el crédito inicialmente previsto como si se produjese alguna de las circunstancias previstas en el punto 16 y alguno de los beneficios desistiese de alguna o de todas las especialidades formativas de la asignación provisional o renunciase total o parcialmente a las especialidades concedidas, una vez aceptada esta renuncia, el SOIB podrá acordar la concesión de la subvención al solicitante o a los solicitantes que se encuentren en esta lista de reserva y siempre que sea posible ejecutarlos en el período establecido en la convocatoria.

No se podrá conceder una nueva subvención a las entidades o centros de formación que hayan renunciado a alguna de las especialidades formativas que le habían sido concedidas inicialmente.

#### 18. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios las que establece el artículo 4 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de Marzo, las que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, y las que fija el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre.

Los centros o entidades de formación que no puedan ejecutar las acciones formativas adjudicadas lo tendrán que comunicar al SOIB lo más rápido posible con el objeto de poder volver a adjudicar el fono de acuerdo con lo establecido en los puntos 16 y 17.

Para dar una información global sobre la oferta formativa del SOIB con criterios de transparencia, suficiencia, calidad, adecuación y actualización informativa, los beneficiarios de esta convocatoria tienen la obligación de mecanizar y mantener toda la información actualizada diariamente en el portal de formación del Servicio de Empleo de las Illes Balears. Esta tarea se llevará a cabo desde la notificación de la resolución de concesión, o en su caso, de la autorización de inicio anticipado de cada una de las especialidades formativas hasta su finalización, a partir de las prescripciones técnicas, herramientas, permisos y protocolos informáticos suministrados por el SOIB.

Los centros o entidades de formación beneficiarios deberán priorizar el profesorado con capacitación docente acreditada y especialmente a aquellos que tengan la especialidad formativa denominada docencia para la formación profesional para la ocupación (anteriormente llamada 'formador ocupacional').

Las entidades beneficiarias de subvenciones para la impartición en cualquier de las islas de especialidades formativas conducentes a certificados de profesionalidad de las siguientes familias profesionales: administración y gestión, comercio y marketing, hostelería y turismo, industrias alimenticias, servicios socioculturales y a la comunidad, y otras similares que puedan tener un perfil de futuro emprendedor, deberán poner a disposición del Instituto de Innovación Empresarial de las Illes Balears (IDI) las instalaciones y medios necesarios para poder impartir, en los casos que se determinen, una jornada informativa sobre emprendedores/autoempleo de 4 horas de duración a ejecutar durante el desarrollo de la especialidad formativa.

Las entidades beneficiarias de subvenciones para la impartición de la unidad de competencia '0525\_2: combatir las plagas, enfermedades, malas hierbas y fisiopatías' de cualquiera de los certificados de profesionalidad que contengan esta unidad de competencia, deberán gestionar frente a la Dirección General del Medio Marino y Rural la obtención del carnet de fitosanitario nivel cualificado de todos los alumnos que tengan que realizar esta unidad de competencia con la calificación de apto. En cumplimiento del artículo 3 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 16 de Enero de 2006, por la que se modifica la Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 13 de Junio de 2011, por la que se regula la formación del personal de aplicación de productos fitosanitarios y de los responsables de su venta, para la homologación de nuevos cursos de capacitación se requiere presentar una solicitud junto con una memoria en la que se deben especificar los siguientes datos:

- A. Objetivo del curso.
- B. Programa, en el que se han de especificar las unidades didácticas de acuerdo con el anexo de esta Orden y las horas lectivas totales.
- C. Lugar de realización.
- D. Calendario y horario.
- E. El tipo de prácticas y duración.
- F. Material, equipamiento y equipos disponibles para hacer las prácticas.
- G. Relación de profesorado donde se debe especificar la titulación, la experiencia profesional y cualquier otra información complementaria que sea de interés en relación al curso.
- H. Plazas ofrecidas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta convocatoria y en la normativa que la regula dará lugar a las responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre.

#### 19. Seguro de accidentes

Los centros y las entidades de formación, tendrán que contratar una póliza de seguros de accidentes personales que cubra, como mínimo, un capital para cada uno de los alumnos de 20.000,00 euros el riesgo de muerte, y un capital de 40.000,00 euros el riesgo de invalidez causado por accidente durante el desplazamiento por cualquier medio y durante la asistencia a las acciones formativas incluido el período de prácticas. En el momento de la justificación económica, debe presentarse obligatoriamente el recibo que acredite el pago.

En cualquier caso la duración del seguro se limitará a la duración del período de ejecución de la especialidad formativa.

En la póliza del seguro deberá figurar la denominación de la acción formativa, el número de expediente y el número de alumnos. Y para el módulo de prácticas no laborales, se deberá hacer constar expresamente en la póliza la cobertura de los riesgos derivados de la ejecución de éstas en las empresas en las que se lleven a cabo las prácticas.

El alumno quedará exento de la responsabilidad civil por daños ante terceros, producidos durante el período de ejecución de la especialidad formativa siendo responsable el centro/entidad de formación durante la impartición de los módulos docentes y la empresa durante la ejecución del módulo de prácticas.

#### 20. Importe de la subvención

1. El importe máximo para cada especialidad formativa conducente a un certificado de profesionalidad se calculará sumando los importes de cada una de las acciones formativas (módulos docentes) con el importe de la acción formativa del módulo de prácticas profesionales no laborales. Este importe máximo se calculará de la siguiente manera:

- El importe de cada acción formativa (módulo docente) se tiene que calcular mediante el producto del número de horas por el número de participantes y por el importe del módulo económico que se indica en la solicitud. En el anexo IV de la presente convocatoria que está a disposición de las personas interesadas en la página web <http://www.soib.es>, se establece un listado de los módulos económicos máximos por especialidad formativa (coste por participante y hora de formación) por las horas de formación presencial que se puedan solicitar. Por lo que respecta a la modalidad de impartición de tele-formación o mixta con tele-formación el módulo económico máximo por la parte no presencial es de 4 euros por participante y hora de formación.

- El importe del módulo de prácticas profesionales no laborales se tiene que calcular mediante el producto de 2 euros por participante y hora en concepto de tutoría.

2. El importe máximo para cada especialidad formativa transversal se calculará mediante el producto del número de horas de la acción formativa por el número de participantes y por el importe del módulo económico que se indique en la solicitud. En el anexo V de la presente convocatoria que está a disposición de las personas interesadas en la página web <http://www.soib.es>, se establece un listado de los módulos económicos máximos (coste por participante y hora de formación) que se pueden solicitar. Por lo que respecta a la modalidad de impartición de tele-formación o mixta con tele-formación el módulo económico máximo para la parte no presencial es de 4 euros por participante y hora de formación.

A los efectos de determinar la subvención una vez ejecutada la formación, se tiene que considerar que un o una alumna ha acabado la formación cuando haya asistido, al menos, el 75% de la duración de la acción formativa. Para calcular este porcentaje se tienen que tener en cuenta las faltas de asistencia que hayan estado debidamente justificadas.

Si se producen abandonos de los trabajadores se podrán incorporar otros trabajadores a la formación en lugar de aquellos. Esta sustitución se admitirá siempre que se de antes de llegar al 25 por ciento de la duración de la acción formativa, excepto cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en este caso únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado este porcentaje, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa.

En el supuesto de trabajadoras o trabajadores desempleados, se considera que han acabado la acción formativa los que tengan que abandonar por haber encontrado trabajo, siempre que hayan hecho un 25% de la actividad formativa.

Se admitirán desviaciones por acción hasta un 15% del número de alumnos que hayan iniciado la acción formativa.

En los casos en los que se autorice un aumento del número de alumnos inicialmente aprobado, se tiene que contar, al efecto de penalización por baja, el número de alumnos aprobado en el proyecto inicial y no el de alumnos que hayan iniciado la acción formativa citada.

#### 21. Forma de pago

De acuerdo con lo que establece el artículo 14.2 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de Marzo, y de acuerdo con los artículos 25.2.a y 25.3.a del Decreto 75/2004, de 27 de Agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la propuesta de pago se hará de la forma siguiente:

a) Un 60% en concepto de anticipo, después que se haya aprobado la subvención. Este anticipo lo tienen que solicitar todos los beneficiarios en el plazo de 7 días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión, como fecha límite, mediante el modelo CC3-A. De acuerdo con el artículo 1 de la Orden TAS/1622/2002, de 13 de Junio, se exime a los beneficios de presentar garantía.

b) El porcentaje restante en el ejercicio 2014, una vez presentada por parte de la entidad beneficiaria y revisada por el SOIB, la documentación fijada en el apartado 22 del anexo I de esta convocatoria.

Excepcionalmente, y previa presentación por parte de la entidad de un aval del 125% de la cantidad solicitada, se puede tramitar este segundo pago antes que se revise la citada documentación justificativa. El aval bancario se devolverá una vez se haya revisado la documentación justificativa del gasto. Las entidades de derecho público están exentas de la presentación de esta garantía.

En el supuesto que el importe justificado sea inferior al importe pagado, y no se haya efectuado un ingreso voluntario, se tiene que tramitar un expediente de reintegro de la cantidad que el beneficiario haya recibido indebidamente.

Junto con la solicitud de abono, en los términos que establece el apartado anterior, los beneficiarios tienen que presentar la cuenta del banco en la cual se tienen que ingresar los pagos.

En el supuesto de cesión de crédito, se tiene que adjuntar a la solicitud de abono el contrato de cesión de crédito con la entidad bancaria, firmado ante fedatario público, y el comunicado de cesión de crédito.

#### 22. Justificación

Para la justificación económica de la subvención, se pueden imputar aquellos gastos de acuerdo con los costes financieros y los criterios de imputación regulados en la Resolución del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Presidente del SOIB, por la que se regula la justificación de gastos derivados de la realización de acciones de formación profesional para el empleo, y la instrucción 1/2012 de la Directora del SOIB relativa a la subcontratación de la actividad subvencionada en todo aquello que lesa aplicable a esta convocatoria (BOIB núm. 69, de 15 de Mayo de 2012).

La justificación económica por parte del beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión, revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe del auditor, regulada en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, general de Subvenciones, y de acuerdo con el punto 3. b. del anexo 2 de la Orden TAS 718/2008, de 7 de Marzo.

El informe de auditoría se realizará con el alcance que se determine en la resolución que se encontrará a disposición de los interesados en la página web del SOIB y de acuerdo con lo que dispone la Orden EHA/1434/07 de 17 de Mayo, que aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Subvenciones. Además, habrá de comprobar que las facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, de los costes de la acción formativa lleven un sello en que se indique el porcentaje de financiación del SOIB y que la acreditación se ha llevado a cabo mediante extractos bancarios u otros documentos probatorios de la efectividad de los pagos.

El beneficiario justificará la realización de la actividad subvencionada

mediante la aportación al SOIB de la documentación siguiente:

- En el plazo de 15 días hábiles contados desde la finalización de la acción formativa, el beneficiario tendrá que presentar una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que están a disposición de las personas interesadas a la web <http://www.soib.es>. Junto con esta memoria se tendrán que presentar las solicitudes de becas de los alumnos que hayan finalizado las acciones formativas.

- En el plazo de tres meses contados desde la finalización de la especialidad formativa, el beneficiario tiene que justificar la realización de cada acción formativa que conforma la especialidad subvencionada mediante la aportación al SOIB en formato papel y digital de una memoria económica que contendrá un estado representativo de los gastos en los que ha incurrido para la realización de las actividades subvencionadas, y que comprenderá la siguiente documentación:

a) Declaración de gastos y liquidación final del curso en el modelo normalizado de cada acción formativa CC3-E, que está a disposición de las personas interesadas en la dirección web <http://www.soib.es>.

b) Relación clasificada de gastos que está a disposición de las personas interesadas en la web <http://www.soib.es>. Se tiene que presentar en formato papel, debidamente firmado y con el sello del centro de formación, y también en formato electrónico. Esta relación clasificada de gastos tiene que incluir la indicación del acreedor y del documento, del importe, de la fecha de emisión y de la de pago.

c) Un cuadro de amortizaciones en que se detallen los gastos de amortización de instalaciones y equipos, aulas, talleres y otras superficies utilizadas en el desarrollo de la formación. Se incluyen los gastos de amortización, de instalaciones, equipos y herramientas, así como programa informático, siempre que su vida útil sea superior al ejercicio anual. La amortización se hará teniendo en cuenta las normas de contabilidad aceptadas generalmente. Estos gastos se tienen que justificar mediante la presentación del modelo del cuadro de amortizaciones -que se encuentra a disposición en la web del SOIB- como anexo. La cantidad máxima que se tiene que imputar en este apartado no puede superar el 10% de los costes totales por la actividad formativa.

d) Informe de auditoría suscrito por un auditor de cuentas de acuerdo con lo establecido en la Resolución que se publicará en la página web del SOIB. El informe de auditoría será individual para cada acción formativa, y se presentará por duplicado. El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo que dispone el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstos en la Ley.

e) Memoria de actividades y criterios de imputación, con la explicación de los criterios de reparto del gasto. Esta memoria se ha de elaborar de acuerdo con los criterios de imputación establecidos en el anexo II de la Orden TAS/718/2008.

f) Justificante de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad recibida en concepto de anticipo y la cantidad justificada, en su caso.

g) Declaración jurada de la existencia o no de vinculación entre la entidad beneficiaria y las entidades de se relacionen en la cuenta justificativa.

Cuando no se presente la documentación justificativa a la cual hace referencia este apartado, el órgano competente tiene que requerir al beneficiario para que la aporte en un plazo improrrogable de 15 días. Transcurrido este plazo, no presentar la justificación tiene como consecuencia la pérdida del derecho a cobrar la subvención o el inicio de un procedimiento de reintegro, de conformidad con lo que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 44 y 45 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

Si la documentación presentada es insuficiente para que se considere justificada correctamente la subvención concedida, el órgano competente tiene que poner en conocimiento de los beneficiarios las carencias observadas para que las puedan subsanar en un plazo de 10 días.

El SOIB deberá finalizar la subvención de la memoria económica en el plazo de seis meses a contar desde su presentación.

### 23. Gastos subvencionables

Son subvencionables los gastos señalados en el anexo II de la Orden TAS/718/2008, de 7 de Marzo y en la Resolución del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Presidente del SOIB, por la que se regula la justificación de gastos derivados de la realización de acciones de formación profesional para el empleo. La Instrucción 1/2012 de la Directora del SOIB relativa a la subcontratación de la actividad subvencionada se aplicará en todo lo que afecte a esta convocatoria.

Los gastos para retribuciones de formadoras y/o formadores tienen que representar, como mínimo, el 40% del total del importe justificado de la acción formativa, para poder ser imputados como coste elegible.

Las actividades de preparación, tutoría y evaluación tienen la consideración de gastos subvencionables y no pueden superar el 20% de los gastos correspondientes al coste docente (nóminas y seguridad social de los formadores).

La suma de los gastos asociados no puede superar el 15% de los costes de la acción formativa.

Los costes derivados de la realización del informe de auditor, quedarán limitados a un máximo del 3% de la subvención concedida para la ejecución de la actividad formativa. El coste de la auditoría se justificará mediante fotocopia compulsada de la factura a la que se acompañará el correspondiente justificante de pago.

En el caso de contratación de un servicio externo docente para llevar a cabo las acciones formativas realizadas por los beneficiarios autorizados, el importe total del servicio no puede superar el 80% de los costes directos de impartición de la acción formativa. Se entenderá por servicio externo docente únicamente la contratación de trabajadores autónomos.

A los efectos de determinar la financiación asociada a la ejecución del módulo de formación práctica en centros de trabajo de los certificados de profesionalidad del CNQP realizada por el centro de formación, sólo tendrán en cuenta los gastos de la actividad del tutor.

### 24. Ejecución de las acciones formativas

De acuerdo con lo que dispone el artículo 20 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de Marzo, la ejecución de las acciones formativas se tendrá que realizar directamente por el beneficiario de la subvención y no se podrá subcontratar. A estos efectos la contratación del personal docente no se considerará subcontratación.

Las acciones formativas se realizarán de lunes a viernes y se tendrán que impartir un mínimo de cuatro horas diarias y un máximo de ocho. Excepcionalmente, y previa justificación, el SOIB podrá autorizar cualquier modificación.

### 25. Asistencia del alumnado

Las y los alumnos participantes tienen la obligación de asistir y de seguir con aprovechamiento las acciones formativas en las cuales participen.

De acuerdo con lo que establece el artículo 19.3 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de Marzo, es causa de exclusión del alumno de la acción formativa:

a) Cometer más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes. Se consideran faltas justificadas de acuerdo con lo establecido en las instrucciones para el alumno colgadas en la web <http://www.soib.es>

b) No seguir el curso con aprovechamiento y/o impedir el funcionamiento normal, a criterio de la persona de la entidad beneficiaria identificada como responsable del curso.

Durante el período de prácticas no laborales, la asistencia y adecuada participación del alumnado es obligatoria. Para evaluar el módulo, la asistencia tiene que ser del 100%, salvo en los casos en que se produzcan faltas y éstas se justifiquen oportunamente, siempre que no superen el 25% de la duración total del módulo de prácticas no laborales.

Un alumno podrá realizar dos acciones formativas a la vez, siempre y cuando no superen las ocho horas de impartición diarias, y el horario sea compatible.

### 26. Prácticas profesionales no laborales en empresas

El módulo de formación práctica en centros de trabajo constituye oferta obligatoria de los centros de formación o entidades autorizadas por el SOIB para la impartición de acciones formativas asociadas a certificados de profesionalidad del CNQP.

Los centros/entidades de formación tienen que buscar centros de trabajo necesarios para que el alumnado pueda hacer el módulo de prácticas no laborales. En este sentido, la empresa determinada posibilitará el desarrollo óptimo del programa formativo.

Para facilitar la ejecución del módulo de prácticas profesionales no laborales el SOIB está creando bolsas de empresas, estructuradas por familias profesionales, interesadas en llevar a cabo la ejecución de éste módulo, que se harán públicas en la web del SOIB a medida que se vayan creando.

Visto que una de las finalidades de la formación profesional para el empleo es la inserción laboral de las trabajadoras y trabajadores desempleados, se procurará que el alumnado desarrolle el módulo de prácticas en empresas donde sea posible una posterior contratación.

El módulo de formación práctica en centros de trabajo se tiene que desarrollar cuando se hayan superado todas las acciones formativas (módulos docentes) mediante una evaluación positiva. Excepcionalmente y previa solicitud, se podrá autorizar el inicio del módulo de prácticas cuando el alumno haya realizado el 75% de los módulos docentes que conforman el certificado de profesionalidad. El referente en cuanto a contenidos y criterios de evaluación del módulo se establece en los reales decretos que los regulan.

Quince días antes del inicio de las prácticas, el centro/entidad de formación tiene que aportar los acuerdos firmados con las empresas y sus anexos (relación de alumnos y planificación) de acuerdo con los modelos que se encuentran en la página web del SOIB.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de Marzo, antes del inicio de las prácticas la empresa donde se realicen debe comunicar a los representantes legales de los trabajadores el acuerdo de prácticas mencionado y la relación de los alumnos que participen.

El alumnado que acredite una experiencia laboral que se corresponda con el entorno profesional del certificado de profesionalidad puede quedar exento del módulo de formación práctica en centros de trabajo. Las personas interesadas deberán presentar solicitud en el SOIB, acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones de exención, determinadas por la normativa reguladora de los certificados de profesionalidad y por el SOIB.

Se podrá destinar a las empresas la cantidad de 3 € por alumno y hora de prácticas para compensar su realización, ésta compensación se tiene que otorgar en régimen de concesión directa de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 357/2006, de 24 de Marzo. A estos efectos, la empresa debe realizar una solicitud de subvención y pago de las prácticas conforme al modelo normalizado en el plazo de un mes desde la finalización de las prácticas de todos los alumnos asignados en la misma empresa, junto con la siguiente documentación de acuerdo con los modelos que se encuentran en la web del SOIB:

a) Declaración responsable de acuerdo con los modelos establecidos en la web del SOIB según si el importe de la ayuda solicitada es superior o inferior o igual a 600,00 euros.

En caso que la ayuda solicitada supere los 600,00 euros también se deberá aportar la siguiente documentación:

- de conformidad con la disposición adicional tercera de la Ley 24/2005, de 18 de Noviembre, de reformas para el impulso de la productividad (BOE núm. 227, de 19 de Noviembre), la solicitud de ayuda implica la autorización para que el SOIB pueda obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias, excepto que la persona interesada manifieste expresamente su negativa sobre esto. En este caso, debe aportar la documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Estatal junto con la solicitud de ayuda.

- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que la entidad que solicita la subvención está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social o que está exenta.

Sólo en caso de no haberla presentado nunca o en caso que haya habido alguna modificación respecto a la documentación anteriormente presentada al SOIB, se tendrá que presentar la siguiente documentación:

a) Copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad.

b) Copia compulsada del DNI de la persona que actúa en nombre y representación de la entidad solicitante, así como también la acreditación de la representación con que actúa la persona que firma la solicitud.

c) Solicitud de transferencia bancaria para pagos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (TG002).

### 27. Evaluación y acreditación de la formación

La evaluación de la formación para el empleo que se ejecute en virtud de esta convocatoria se realizará de acuerdo con las directrices establecidas por el SOIB en el documento que se podrá encontrar en la web del mismo. En cualquier caso, los centros y entidades de formación no están autorizados a emitir las certificaciones i/o diplomas a los cuales hace referencia el artículo 8 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

#### 1. Evaluación y acreditación de los certificados de profesionalidad

La formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad se ha de acreditar de acuerdo con lo que disponen la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de Junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional, el artículo 11.1 del Real Decreto 395/2007, de 23 de Marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo y el Real Decreto 34/2008, de 18 de Enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad (BOE núm. 27, de 31 de Enero).

La evaluación del aprendizaje del alumnado de las enseñanzas de formación profesional para el empleo dirigida a la obtención de los certificados de profesionalidad se realizará por módulos profesionales. Se tomarán como referencia los objetivos expresados en resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos. La calificación será numérica, entre uno y diez, sin decimales. Se consideran positivas las puntuaciones iguales o superiores a cinco puntos, en términos de apto o no apto.

En el caso de formación impartida en la modalidad de tele-formación y en la modalidad mixta con tele-formación, la evaluación de cada uno de los módulos profesionales exigirá la superación de pruebas presenciales en el centro/entidad de formación beneficiario, que aseguren el alcance de los resultados del aprendizaje.

Por lo que respecta al módulo de formación práctica en empresas, el tutor de la empresa designada por el centro de trabajo colaborará con el tutor del centro/entidad de formación para la evaluación que se realizará en términos de apto o no apto. En la página web del SOIB está colgada la guía orientativa para los centros en relación al módulo de prácticas.

A la finalización de la impartición de la acción formativa, el centro/entidad impartidor librará a cada uno de los participantes el acta de evaluación individual previo visado del SOIB.

#### 2. Evaluación y acreditación de especialidades formativas transversales

La evaluación del aprendizaje del alumnado de las enseñanzas de formación profesional para el empleo se realizará de forma global y la calificación será numérica, entre uno y diez, sin decimales. Se consideran positivas las puntuaciones iguales o superiores a cinco puntos, en términos de apto o no apto.

Para estas especialidades formativas la prueba de evaluación final se tendrá que estructurar en cuatro partes: comprensión oral, comprensión escrita, expresión oral y expresión escrita, y su duración no podrá ser inferior a dos horas. Cada parte se calificará del uno al diez y será necesario un mínimo de 5 puntos de cada una para obtener la calificación de apto.

El SOIB librará a la finalización de la impartición de las especialidades formativas transversales, a cada participante el diploma de aptitud correspondiente.

#### 3. Otras acreditaciones

Los alumnos que hayan conseguido la acreditación de la unidad de competencia '0525\_2: combatir las plagas, enfermedades, malas hierbas y fisiopatías' podrán obtener previa realización de los trámites correspondientes el carnet de fitosanitario nivel cualificado expedido por la Dirección General de Medio Marino y Rural.

Los alumnos que hayan conseguido el certificado de profesionalidad 'ENAS0110: montaje, puesta en marcha, mantenimiento e inspección y revisión de instalaciones receptoras de gas' podrán obtener el certificado de cualificación individual (CQI) 'Gas categoría B' previa solicitud en la Dirección General de Industria y Energía.

Los alumnos que hayan conseguido el certificado de profesionalidad

'ENAE0208: montaje y mantenimiento de instalaciones solares térmicas' junto con el certificado de profesionalidad 'IMAR0208: montaje y mantenimiento de instalaciones de climatización y ventilación/extracción' o el certificado de profesionalidad 'IMAR0409: planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones de climatización y ventilación/extracción' podrán obtener el Certificado de Cualificación Individual (CQI) 'RITE calefacción y climatización' y previa solicitud en la Dirección General de Industria y Energía.

Los alumnos que hayan conseguido el certificado de profesionalidad 'IMAR0108: Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión' podrán obtener el Certificado de Cualificación Individual (CQI) 'Instalador de baja tensión (básico y especialista)' previa solicitud en la Dirección General de Industria y Energía.

Los alumnos que hayan conseguido el certificado de profesionalidad 'IMAR0108: montaje y mantenimiento de instalaciones frigoríficas' podrán obtener el certificado de cualificación individual (CQI) 'frigoristas', previa solicitud en la Dirección General de Industria y Energía.

Los alumnos que hayan conseguido el certificado de profesionalidad 'AFDP0209: socorrismo en espacios acuáticos naturales' podrán obtener el carnet de socorrista previa solicitud en la Dirección General de Emergencias.

Los alumnos que hayan conseguido el certificado de profesionalidad 'AFDP0109: socorrismo en instalaciones acuáticas', podrán obtener el carnet de socorrista previa solicitud en la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

### 28. Seguimiento y control

El seguimiento, evaluación y control de las diferentes actuaciones a través de las cuales se materialicen los diferentes programas a los cuales hace referencia la presente convocatoria corresponderá al SOIB. Los centros colaboradores están obligados a prestar toda aquella ayuda o información que les sea requerida.

El SOIB llevará a cabo actuaciones de seguimiento y control de las acciones formativas, incluidas las prácticas profesionales no laborales en empresas que se lleven a cabo, mediante actuaciones in situ y ex post.

Las actuaciones in situ comprenden el seguimiento de la actividad formativa en el lugar donde se imparte y durante su realización, a través de evidencias físicas y testimonios obtenidos mediante entrevistas hechas a las personas responsables de la formación, al alumnado y a los formadores y formadores con el objeto de comprobar la ejecución de la actividad formativa, sus contenidos, el número real de participantes, las instalaciones y los medios pedagógicos. Si se trata de formación en la modalidad semipresencial, las entidades con las cuales se concierte la impartición de la formación, han de facilitar, a petición de los órganos de control, la información y los instrumentos técnicos necesarios para el ejercicio de la función de control específico de la parte no presencial.

Con la finalidad de hacer efectivo el control que se prevé en el apartado anterior, los centros colaboradores están obligados a permitir al personal del SOIB el acceso a las instalaciones, así como a facilitar la documentación u otra información que les sea requerida.

Los técnicos del SOIB extenderán un acta de seguimiento de cada una de las visitas que se realicen que incluirá valoraciones sobre: el lugar de impartición, la dotación de equipos y material, el profesorado, el alumnado y el cumplimiento de las obligaciones. Esta acta se levantará el mismo día de la visita y se librará una copia al centro, el representante del cual la deberá suscribir. En el caso que se detecten deficiencias o irregularidades, se harán constar en el acta y el centro dispondrá de un plazo que se especificará en la misma para realizar las alegaciones que estime pertinentes y, si acaso, para subsanar las deficiencias.

Si las deficiencias o irregularidades detectadas no afectan sustancialmente al contenido básico de la actuación encomendada, se requerirá al centro o entidad de formación para que las subsane y se señalará un plazo prudencial para ello.

En caso que las deficiencias o irregularidades detectadas afecten sustancialmente al contenido básico de la actuación, hagan imposible la continuación del curso, así como también en caso de no ser subsanadas en el plazo concedido, se procederá al inicio de un procedimiento de reintegro, de conformidad con lo que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 44 y 45 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobada mediante el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre, así como en su caso podrá ser causa del inicio de un procedimiento

de suspensión temporal o definitiva de la condición de centro inscrito o acreditado.

Una vez subsanadas las deficiencias detectadas, el centro deberá informar al SOIB en un plazo no superior a 2 días de las medidas tomadas para hacer efectiva la corrección.

Las actuaciones ex post se harán una vez acabada la ejecución de las acciones formativas subvencionadas a través de evidencias físicas con la finalidad de comprobar, entre otras, las cuestiones que señala el apartado 2 del artículo 36 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de Marzo.

Los resultados de los cuestionarios para la evaluación de la calidad de las acciones formativas en el marco del sistema de formación para el empleo y el resultado de la evaluación de la formación impartida por el centro o entidad de formación realizada por el técnico de seguimiento correspondiente, se podrán tener en cuenta en futuras convocatorias como criterio de valoración para la concesión de las subvenciones.

#### 29. Compatibilidad con otras ayudas

En el supuesto de obtener otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar las mismas acciones, estos ingresos son incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo cual se tiene que disminuir en la cantidad ya recibida.

#### 30. Difusión pública de las actuaciones

Toda la publicidad, documentación escrita o anuncios, señalización exterior, como también cualquier tipo de información en soporte electrónico, informático o telemático que se derive de esta actividad tiene que estar, como mínimo, en catalán (con utilización de un lenguaje inclusivo de hombres y mujeres); también se hará constar la participación del SOIB y la cofinanciación del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE), incorporando elementos identificativos. Así mismo, la entidad puede hacer constar sus elementos identificativos en la misma o menor escala que los logotipos del SOIB y SPEE. Para el logotipo del Servicio Público de Empleo Estatal se tienen que seguir los criterios fijados en el anexo IV de la Orden TIN/887/2011, de 5 de Abril, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico 2011, para su gestión por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (BOE núm. 87, de 12 de Abril).

Toda la publicidad y/o difusión en cualquier medio se tiene que presentar al SOIB con una antelación mínima de siete días hábiles antes de la publicación; se mencionará el texto y el diseño de la publicidad que se quiere hacer. En caso de detectarse irregularidades, en este mismo plazo el SOIB lo tiene que comunicar a la entidad beneficiaria para que subsane.

Todas estas circunstancias tienen que constar también en la página web de las entidades beneficiarias de la subvención.

## **Anexo II AYUDAS Y BECAS**

### 1. Objeto

Este anexo tiene por objeto establecer la convocatoria informativa de ayudas dirigida a las trabajadoras y a los trabajadores desempleados alumnos de las acciones formativas aprobadas en el marco de esta Resolución para que puedan presentar las solicitudes correspondientes a becas para personas con discapacidad, ayudas de transporte, manutención y alojamiento y ayudas a la conciliación, que regulan los artículos 25, 26 y 27 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de Marzo.

### 2. Finalidad

La finalidad de este anexo II de la resolución es la concesión de las ayudas de transporte, manutención, alojamiento, beca de discapacidad y ayuda de conciliación.

Se concederán de forma directa, en el marco de lo que establece el Real Decreto 357/2006, de 24 de Marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación para el empleo (BOE núm. 83, de 7 de Abril de 2006).

### 3. Bases reguladoras

Las ayudas y becas objeto de este anexo II se rigen por el Real Decreto 395/2007, de 23 de Marzo, la Orden TAS/718/2008, de 7 de Marzo, que lo desarrolla y por el Real Decreto 357/2006, de 24 de Marzo.

### 4. Crédito

El crédito inicialmente asignado a las ayudas y becas es de 800.000 € de acuerdo con los términos especificados en el punto 4 del anexo de esta Resolución.

### 5. Beneficiarios

Las trabajadoras y los trabajadores que al inicio de la acción formativa estén desocupados i que hayan finalizado las acciones de formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadoras y trabajadores desempleados aprobados en el marco de esta convocatoria pueden recibir las ayudas con las condiciones que se indican a continuación.

#### a) Ayudas de transporte público.

Los trabajadores desocupados que tengan su domicilio en el mismo municipio donde está el centro de formación, gozarán de una ayuda en concepto de transporte público urbano.

Los trabajadores desempleados que tengan su domicilio en un municipio diferente de aquel donde se imparte la acción formativa, gozarán de una ayuda en concepto de transporte público interurbano.

Se entenderá como domicilio del alumno aquel que consta en la base de datos de la oficina de empleo.

b) Ayudas para manutención, cuando el alumno, por asistir al curso, se tenga que desplazar de un municipio a otro que diste, 30 kilómetros del primero y siempre que las clases sean por la mañana y por la tarde. Se entenderá como domicilio del alumno aquel que conste en la base de datos de la oficina de empleo.

c) Ayudas para alojamiento y manutención, cuando el alumno se tenga que desplazar entre islas, y con la autorización previa del SOIB, para asistir a los cursos. El gasto real de alojamiento se deberá justificar mediante un contrato de alquiler, una factura de hospedaje o por cualquier otro medio documental acreditativo.

d) Becas, cuando se trate de personas con discapacidad desempleadas que acrediten esta circunstancia, mediante un certificado emitido por la Dirección General de Familia, Bienestar Social y Atención a Personas en Situación Especial de la consejería de Salud, Familia y Bienestar Social.

e) Ayudas de conciliación, cuando se trate de alumnos desempleados que al inicio de la acción formativa tengan a su cargo hijos menores de seis años y/o familiares dependientes hasta el segundo grado, y cumplan los siguientes requisitos:

- No haber rechazado ofertas de empleo adecuadas ni haberse negado a participar en actividades de promoción, formación o reconversión profesional en el plazo de un mes contado desde el momento en que se haya agotado el subsidio por desempleo o la prestación contributiva.

- No tener rentas de cualquier tipo superiores al 75% del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM). Se tiene que entender cumplido este requisito siempre que la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la forman, no supere el 75% del IPREM, la cuantía del cual se haya establecido para el año 2012. A estos efectos, computa como renta el importe de los salarios sociales, las rentas mínimas de inserción o las ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Comunidades Autónomas.

A efectos de hacer este cálculo se entiende por unidad familiar la formada por el solicitante, su cónyuge o pareja de hecho, y, en su caso, sus padres o personas dependientes e hijos menores de 26 años, siempre que convivan con el solicitante.

El alumno también tiene derecho a esta beca o a las ayudas, con los mismos requisitos, durante la realización exclusiva de la práctica profesional en la empresa.

No se pueden recibir ninguna ayuda o beca correspondiente a los días lectivos que el alumno haya dejado de asistir al curso, se haya justificado o no ésta ausencia.

### 6. Presentación de solicitudes

Las solicitudes se tienen que formalizar en el modelo que facilita el Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB) y que se encuentra a disposición de las personas interesadas en la <http://www.soib.es>.

La entidad beneficiaria recogerá las solicitudes de sus alumnos y las tendrá que presentar después de la finalización de la correspondiente acción formativa junto con la memoria establecida en el apartado 22 del anexo I, al Servicio de Empleo de las Illes Balears.

Junto con las solicitudes, se presentará la documentación requerida por el SOIB a la misma página web.

Se considera como último domicilio del alumno el que consta en la base de datos de la oficina de empleo que tiene que coincidir con el que figure en la solicitud. En caso de que no coincida, se aportará un certificado de empadronamiento y se tendrá por domicilio válido el que conste en el mismo.

#### 7. Concesión e importe de las ayudas

La beca y las ayudas se conceden en régimen de concesión directa mediante una Resolución del Consejero competente por las cuantías siguientes:

##### a) Ayudas de transporte:

- 1,50 euros por día de asistencia, en concepto de ayuda de transporte público urbano.
- 4,50 euros por día de asistencia, en concepto de transporte público interurbano.

b) Ayudas de manutención: tienen una cuantía de 8 euros por día de asistencia.

c) Ayudas de manutención y alojamiento: tienen una cuantía de 55 euros por día de asistencia. En este supuesto, el alumno tiene derecho a los billetes de transporte en clase económica de los desplazamientos inicial y final.

d) Las becas para las personas con discapacidad desempleadas tienen una cuantía de 5,50 euros por día de asistencia.

e) Ayudas de conciliación: tienen una cuantía correspondiente al 75% del IPREM diario por día de asistencia, determinado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

#### 8. Plazo para resolver y notificar o publicar

El plazo para resolver la solicitud y notificar la resolución o publicarla es de seis meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, de conformidad con lo que establece la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Una vez transcurrido este plazo sin que se haya dictado una resolución expresa, la petición se entenderá desestimada. La resolución expresa tanto de concesión como de denegación, se notificará mediante la publicación en el BOIB y en el tablón de edictos del SOIB.

#### 9. Justificación de la aplicación de los fondos

La justificación del derecho al cobro de las ayudas que establece esta Resolución se llevará a cabo mediante la asistencia efectiva del alumno al curso, que se comprueba por las listas de control de asistencia, firmadas debidamente. La baja o exclusión del alumno da lugar a la pérdida del derecho a recibir estas ayudas. Los días de ausencia, justificada o sin justificar, no se computarán a los efectos de pago de las ayudas. Constituirá causa de pérdida del derecho a recibir ayudas y becas incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa. En todo caso no se tendrá derecho a recibir las ayudas de transporte y de manutención que corresponda a los días en que no se asista a la acción formativa.

Por lo que respecta a las ayudas de transporte y manutención, por alojamiento y manutención y la beca, se tiene que justificar o acreditar de la manera indicada en el punto 4 de este anexo.

#### 10. Pago

El SOIB debe tramitar la propuesta de pago de estas ayudas cuando acabe la acción formativa, una vez computados los días efectivos de asistencia del alumno.

\* Ver otros Anexos en la versión catalana del BOIB: Anexo III. Zonas de la isla de Mallorca, Anexo IV. Especialidades formativas conducentes a certificados de profesionalidad, y Anexo V. Especialidades formativas Transversales.

— o —

Num. 16936

### **Resolución del presidente del Instituto de Estudios Baleáricos del 22 de agosto de 2012 por la que se anuncia la convocatoria de tres becas de formación**

#### Hechos

1. El artículo 4 de los Estatutos del Instituto de Estudios Baleáricos (IEB), aprobados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2012 (BOIB 101, de 14 de julio), dispone que una de las finalidades del IEB es el fomento de los usos sociales de la lengua catalana, propia de las Islas Baleares, como el doblaje de películas, la emisión radiofónica y televisiva y la presencia del catalán en la prensa, en el mundo judicial y empresarial y en todos los ámbitos de la vida diaria.

2. El 21 de agosto de 2012 el Ente Público de Radiotelevisión de las Islas Baleares (EPRTVIB) y el IEB firmaron un convenio de colaboración para crear tres becas de formación cuyos beneficiarios realizarán tareas de asesoramiento lingüístico en el EPRTVIB.

3. Las becas de formación mencionadas van dirigidas tanto a estudiantes de último año como a licenciados y tienen el objetivo de completar la formación de los beneficiarios en el ámbito concreto del asesoramiento lingüístico en los medios de comunicación orales.

Por todo ello, dicto la siguiente

#### **Resolución**

1. Convocar tres becas de formación cuyos beneficiarios se adscribirán al EPRTVIB.

2. Aprobar las bases que regirán esta convocatoria, que se adjuntan a la presente Resolución como anexo 1.

3. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

#### Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse un recurso de reposición ante el presidente del IEB en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Palma, 22 de agosto de 2012

**El presidente del Instituto de Estudios Baleáricos**

Rafael Àngel Bosch i Sans

#### **Anexo 1**

**Bases que rigen la concesión de tres becas de formación del consorcio Instituto de Estudios Baleáricos cuyos beneficiarios se adscribirán al Ente Público de Radiotelevisión de las Islas Baleares**

(Véase la versión en catalán)

— o —

### **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

Num. 16979

**Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de agosto de 2012 por el que se acepta la donación de una obra del pintor menorquín Joan Gomila Beleta, propiedad de la familia Gomila Moysi, que hacen Doña Asunción y Doña Salvadora Gomila Moysi a favor de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para que se pueda exponer permanentemente en el Museo de Menorca (exp. SENDE 2911/2012, exp. DGPCOP 201/2012)**

El artículo 86 b de la Ley 6/2001, de 11 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el artículo 58 del Decreto 127/2005, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 6/2001, atribuyen al Consejo de Gobierno la competencia para